

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Ministerio de Agricultura	
Gobierno civil de Santander		Decreto de 27 de septiembre de 1946, por el que se dictan normas sobre intensificación de siembra y barbechos	
Circular n.º 80. Llamando la atención de todas las oficinas públicas para que exijan a todos los que se presenten a tramitar asuntos en las mismas el carnet previsto en el artículo 5.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935, como acreditativo de la profesión de gestor administrativo	976		977
Excma. Diputación provincial de Santander		Anuncios Oficiales	
Anunciando la necesidad de que los señores alcaldes de los términos municipales que se mencionan envíen una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra los contratistas de las obras ejecutadas en los referidos términos municipales	976	Comisaría de Recursos de la Zona Norte	979
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora concediendo un plazo de ocho días para que los aspirantes a las plazas de vigilantes de arbitrios y peones camineros puedan completar su documentación	976	Administración Económica	
"Boletín Oficial del Estado"		Delegación de Hacienda de Santander	
Ministerio de Justicia		Anuncios de Subastas	
Decreto de 27 de septiembre de 1946, por el que se dictan normas complementarias al Decreto-Ley de 30 de agosto último contra el régimen legal de abastecimientos	977	Aduana de Santander	979
		Ayuntamiento de Ampuero	979
		Ayuntamiento de Pesquera	979
		Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso	979
		Ayuntamiento de Arenas de Iguña	980
		Juntas vecinales de Lantueno, Río seco y Somballe	980
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	980
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Potes, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Valderredible, Polanco, San Miguel de Aguayo, Arnuero y Puenteviesgo	982
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	982

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 80**

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que se vienen dedicando a la profesión de gestor administrativo personas que no reúnen los requisitos legales exigidos por el Decreto de 28 de noviembre de 1933, que reconoce oficialmente la existencia de esta profesión, entendiéndose por tales a todos aquellos que de un modo habitual se dedican libremente a promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos de particulares o de Corporaciones, hallándose matriculados con arreglo a lo que determinan las leyes fiscales del Estado y perteneciendo a los Colegios Oficiales que por aquella disposición se crean, llamo la atención de todas las oficinas públicas para que se exija a todos aquellos que se presenten a tramitar o activar asuntos en las mismas el carnet previsto en el artículo 5.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935, siempre, naturalmente, que no sea el mismo interesado, con el fin de evitar la clandestinidad en el ejercicio de la repetida profesión de gestor administrativo.

Santander a 17 de octubre de 1946. 1764

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Negociado de Personal**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó conceder un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente en que se publique esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, al efecto de que los aspirantes a seis plazas de vigilantes de arbitrios y cinco de peones camineros, vacantes en las Plantillas de funcionarios provinciales, cuyo concurso ha sido recientemente convocado, puedan completar la documentación reglamentaria y que aun no han acompañado a sus instancias.

Los aspirantes que no tienen completa su documentación, con expresión de los documentos que deberán presentar para poder tomar parte en el expresado concurso, son los siguientes:

Nombres y documentos a presentar

Alfredo Fernández Vargas: Certificado Médico Oficial.

Pedro Ricondo Abascal: Certificado justificativo de su condición de Ex Combatiente.

Federico Abascal Sáiz: Partida de nacimiento y declaración jurada de no expulsión de Cuerpos y Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

Eduardo Cueto Posada: Partida de nacimiento, certificado de buena conducta de la Alcaldía, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, certificado de Ex Combatiente y declaración jurada de no expulsión.

Ramón Anavitarte Negrete: Declaración jurada y certificado acreditativo de su condición de Mutilado.

Lorenzo González Fernández: Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Teodoro López Gil: Declaración jurada de no expulsión.

Manuel Crespo Arredondo: Partida de nacimiento y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Hipólito Castaños Marsella: Partida de nacimiento y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Martín Gutiérrez Pérez: Declaración jurada de no expulsión y certificado de Ex Combatiente.

Modesto Gutiérrez González: Declaración jurada de no expulsión, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y certificado de su condición de Mutilado.

Jesús Gutiérrez Fernández: Declaración jurada de no expulsión.

Faustino del Campo Simón: Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Aquilino Gómez Muñoz: Partida de nacimiento, certificado médico oficial, certificados de buena conducta de la Alcaldía, adhesión al Glorioso Movimiento y de Ex Combatiente.

Eliseo Postigo García: Partida de nacimiento.

Benito Díez González: Partida de nacimiento.

Florencio Díez González: Partida de nacimiento.

Agustín Fernández Alonso: Partida de nacimiento.

Ursicinio Sánchez Ortega: Declaración jurada de no expulsión y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional extendido por la Guardia civil.

Antonio Varela Cubillas: Tiene que presentar toda la documentación exigida y certificados de Ex Combatiente y Ex Cautivo.

José María Solá Climent: Declaración jurada de no expulsión, certificados médico oficial y de Penales.

Ramón Acereda González: Deberá presentar toda la documentación exigida.

Fernando Abelaira González: certificados de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, Guardia civil y de Ex Combatiente.

Pío Castañedo Moreno: Certificados de Penales, de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de Ex Combatiente.

Manuel Calleja Alvarez: Certificado de Ex Combatiente.

Arsenio Novoa Grijuela: Declaración jurada de no expulsión, certificados de Penales y de médico oficial.

José Pérez Fernández: Tiene que presentar toda la documentación, menos la declaración jurada y partida de nacimiento.

Virgilio López y López: Certificado de Mutilado. Alberto Medina Díez: Certificado de adhesión expedido por la Guardia civil.

Santander, 16 de octubre de 1946.—El presidente accidental, Francisco de Cáceres.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Sección de Vías y Obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción de los caminos vecinales de Sel de la Carrera a la carretera de Burgos a Peñacastillo; El Tojo a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, y de Proaño a la carretera de Espinilla a Pie-

dras Luengas, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la "Gaceta de Madrid" de 22 del mismo mes, es necesario que los alcaldes de los términos municipales afectados por las obras, envíen a esta Corporación provincial, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el mismo; estimándose que, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado éstas, no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de octubre de 1946.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Por el Decreto-Ley de treinta de agosto último, en el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, contiene en su disposición adicional segunda la autorización para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que se estimen oportunas.

La conveniencia de lograr la más exacta y correcta aplicación de los preceptos contenidos en el referido Decreto-Ley, en orden a la eficaz represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, aconseja hacer uso de dicha autorización a fin de regular de manera más precisa alguno de los extremos prevenidos en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las falsedades cometidas por particulares o funcionarios en declaración, certificados, guías, informes o documentos en general relacionados con las normas sobre producción, circulación, cambio o consumo de mercancías, serán castigadas, aparte de la sanción gubernativa que merezca, conforme a la Ley de Tasas de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias, como delitos contra el régimen legal de abastecimientos, a tenor del artículo segundo y, en su caso, del párrafo primero del artículo cuarto del Decreto-Ley de treinta de agosto último, con independencia de las penas que correspondan a las falsedades cometidas y comprendidas en el capítulo IV, sección primera, del Código Penal vigente.

Artículo segundo. De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y de las infracciones sancionables conforme a la Ley de Tasas, cometidos en interés de una persona jurídica o de Empresa individual, serán responsables, conforme al principio establecido en el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, no sólo los autores materiales del hecho, sino también, personal y solidariamente, los componentes de su Consejo de Administración, Directores, Gerentes y Jefes principales, como, asimismo, los dependientes, siempre

que estos últimos tuviésem conocimiento de la ilegalidad cometida respecto de los actos concretos en que intervinieron.

Artículo tercero. La Fiscalía Superior de Tasas se abstendrá de pasar tanto de culpa a los Juzgados de Instrucción respecto de la conducta de los compradores a precio superior al de tasa de artículos alimenticios destinados únicamente al consumo familiar, cuyo exclusivo destino venga demostrado por la escasa cantidad de mercancía adquirida, circunstancias de la infracción y las personales y familiares del infractor.

Artículo cuarto. El Ministerio Fiscal intervendrá desde el primer momento y de manera personal, directa y constante en los procesos por delitos contra el régimen legal de abastecimientos. Los Fiscales de las Audiencias darán mensualmente cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo, y éste al Ministro de Justicia, del estado que mantengan todos los procesos incoados en la provincia de su jurisdicción, explicando las causas determinantes de su retraso, si existiera, y con cuántas observaciones le sugiera su celo para la mayor eficacia de la represión.

Artículo quinto. La resolución a que se refiere el apartado F) del artículo décimotercero del Decreto-Ley de treinta de agosto último se dictará por el Juez de Instrucción en el plazo de tres días.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establecen y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para su debido desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo. 1737

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de octubre de 1946).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Los satisfactorios resultados obtenidos con la eficaz aplicación del Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se dictaron normas sobre intensificación de siembra y barbechos al amparo de lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, hace aconsejable que a dichas normas se les dé un carácter de permanencia en tanto tenga vigencia la referida Ley.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Agricultura fijará anualmente las fechas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho, según los planes formulados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los términos municipales en que existan

agricultores que, habiendo impugnado o no las superficies asignadas dentro del plan general de barbechos, no comiencen las labores en las fechas que se fijan para ello, de acuerdo con el artículo anterior, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en su caso, asignarán con la mayor urgencia a cada una de las fincas en que concurre la circunstancia antes expresada el número de productores con el ganado conveniente para que inmediatamente comiencen a realizarse las labores de barbechos en la extensión fijada y con arreglo a cuanto se dispone en el presente Decreto.

Igual medida se aplicará a las fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado, antes de la fecha que fija el Ministerio de Agricultura, la primera labor de arado en la total extensión de barbecho que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbecho por el cultivador.

Artículo tercero. Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior, recabarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agronómico adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico, y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizarse las labores de barbecho. En concordancia con estas labores deberán efectuarse, si es necesario, las precisas de poda y limpia en el arbolado, así como la limpieza de las matas que puedan existir en el suelo, para obtener un normal desarrollo en la siembra posterior.

Artículo cuarto. Se entenderán como productores con ganado de trabajo a quienes se les puede asignar tierras para barbechar, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, aquellos que, teniendo ganado de labor, carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo segundo de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador civil de la provincia, para que éste lo asigne entre el que hubiere disponible, por no contar con tierras para labrar en los términos municipales más próximos.

Artículo quinto. Respetando la costumbre de cada comarca, los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta, darán por terminados sus trabajos en la finca.

Artículo sexto. Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, la parte alícuota de la cosecha que se recoja, que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que a éste le corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agro-

nómicas podrán ser impugnados por cualquiera de las partes ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica y los que estime pertinentes recoger, resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y prestarán su ayuda a las Juntas Locales, excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio y, a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de lo que se dispone en forma justa y eficaz.

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agronómico del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena, y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo octavo. Las Jefaturas Agronómicas, asistidas del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y Delegación provincial de Trabajo, anualmente revisarán, por términos municipales, el censo del número de productores agrícolas que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura, con el fin de que anualmente se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura, en los próximos años agrícolas, pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la citada Ley y en el presente Decreto.

Artículo noveno. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, abonado, escarda y recolección en los cultivos herbáceos en alternativa, y para los de poda, labores de todas clases y recolección en los cultivos arbustivos o arbóreos, a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero, así como para los trabajos de saneamiento y conservación del suelo.

Artículo décimo. El presente Decreto será de aplicación en tanto que tenga vigencia la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, y el Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. 1745

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de octubre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, todos los fabricantes, almacenistas y comerciantes de quesos en sus diversas especies, deberán rendir, durante todo el día de mañana, 16 de octubre de 1946, a las oficinas de la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos, sita en la calle de Peña Herbosa, 18, bajo, declaración de existencias de quesos en su poder, especificada por variedades, y cuya mercancía quedará inmovilizada a disposición de esta Comisaría de Recursos, para su posterior suministro al consumidor en régimen que la Superioridad ordene.

En las localidades donde exista telégrafo, deberá cumplimentarse telegráficamente la notificación del total de kilos existentes en poder de cada fabricante, almacenista o comerciante al por mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo la puntualidad en el cumplimiento de esta orden para evitar los perjuicios que recaerían sobre los transgresores.

Santander, 15 de octubre de 1946.
El comisario de Recursos. 1755

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Josefa Formoso Gómez, en ignorado paradero, vendedora ambulante, domiciliada últimamente en San Martín de Moreiras, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense), encartada en el expediente número 53 de 1946 por contrabando de piedras de ignición, comparecerá en el término de diez días ante la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Santander, para constituirse en prisión.

Santander, 15 de octubre de 1946.
El delegado de Hacienda-presidente, P. S., Estanislao Campos. 1754

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADUANA DE SANTANDER

El día 26 del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Administración de

Aduanas la venta en pública subasta de un aparato de radio, marca "Emersson", número 57.267.124, peso neto 2,500 kilogramos, valorado en seiscientos sesenta y siete pesetas.

Nota.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación, y la adjudicación se hará al mejor postor.

Los gastos de timbre y derechos reales serán de cuenta del adjudicatario. Este entregará en el acto el 10 por 100 (diez por ciento) del importe de la subasta, y para obtener la correspondiente licencia de importación, sin la que no le será entregado el citado aparato, habrá de solicitar aquélla en forma reglamentaria. Los licitadores deberán justificar su personalidad, domicilio y capacidad legal para adquirir el aparato objeto de esta subasta.

Santander, 16 de octubre de 1946.
El administrador, Julio Aranaz. 1753
Derechos de inserción: 36 ptas.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

El día 9 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

Monte Negrando y otros: 22 eucaliptus, al sitio de Cuesta del Povedal, tasados en 540 pesetas.

El mismo día, a las cuatro y media de la tarde, la de 10 robles, 35 pinos y 36 eucaliptus, en el monte Labortosa y otro, al sitio de Puente Viejo, tasados en 1.950 pesetas.

El pliego de condiciones por que han de regirse las dos subastas es el vigente en el Distrito Forestal.

Ampuero, 16 de octubre de 1946.
El alcalde, F. Camino. 1759
Derechos de inserción: 20 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

El día 14 de noviembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de productos forestales siguientes:

A las 10,30: Treinta y dos hayas, del monte Hoz y otros, tasadas en 10.620 pesetas.

A las 11: Treinta robles, del mismo monte, tasados en 2.400 pesetas.

A las 11,30: Diez estéreos de varas de avellano, de igual monte, tasados en 200 pesetas.

El pliego de condiciones, tanto económicas como administrativas, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nota.—Si alguna subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, a las 48 horas, o sea, el día 16, a la misma hora, y en las mismas condiciones que la primera, y, caso que también quedara desierta, se celebrará otra tercera, a las 48 horas de la segunda, o sea el día 19, a la misma hora, con el 20 por 100 de rebaja.

Pesquera, 16 de octubre de 1946.
El alcalde, J. González. 1762

Derechos de inserción: 31 ptas.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

El día treinta y uno del actual, y a las horas que seguidamente se expresarán, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en Espinilla, las subastas de productos forestales pertenecientes a los montes de este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

1.ª A las diez de la mañana: la de doscientos metros cúbicos de avellano, del monte Palombera y otros, número 216 del catálogo, tasados en cuatro mil pesetas.

2.ª A las diez y media de la mañana: la de cien metros cúbicos de avellano, del monte Hajar, número 217 del catálogo, tasados en dos mil pesetas.

3.ª A las once de la mañana: la de cuatro mil kilogramos de raíz de genciana, del monte Hajar, número 217 del catálogo, tasados en mil doscientas pesetas.

4.ª A las once y media de la mañana: la de seiscientos hectáreas de pastos, en el sitio de El Lodar, del monte de Palombera, número 216 del catálogo, tasados en seis mil pesetas.

5.ª A las doce de la mañana: la de setecientos árboles de haya, con un volumen de dos mil cuatrocientos diez metros cúbicos, del monte Palombera y otros, número 216 del catálogo, propiedad de este Ayuntamiento, tasados en la cantidad de ciento veinte mil quinientas pesetas, y con un plazo para la extracción de los productos de esta subasta de dos años.

Los requisitos y condiciones que se tendrán en cuenta para la celebración de estas subastas serán los expresados en los anuncios publicados por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial del Estado" número 268, de fecha 25 de septiembre último, página 2.535, del anexo único, y en el "Boletín Oficial" de esta

provincia número 110, de fecha 23 de septiembre último; y se advierte que la presentación de proposiciones para optar a la última subasta se hará desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación.

Hermandad de Campoo de Suso, 10 de octubre de 1946.—El alcalde, Francisco de la Puente. 174

Derechos de inserción: 64 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

El día 31 del mes corriente, dando principio a las once de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o vocal en quien delegue, y, en su lugar, el presidente o vocal de la Junta vecinal a quienes correspondan los productos forestales, las subastas siguientes:

40 metros cúbicos de piedra, montes Moroso y Río, tasados en 80 pesetas.

80 hayas, del monte Poniente, tasadas en 6.000 pesetas.

65 robles del monte Poniente, tasados en 8.100 pesetas.

60 hayas, del monte Poniente, tasadas en 4.080 pesetas.

200 estéreos de varas de avellano, tasados en 2.000 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" de fecha 25 de septiembre último y a las económicas que se hallan de manifiesto en la oficina municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegrados convenientemente y con sujeción al modelo publicado al final.

Arenas de Iguña, 10 de octubre de 1946.—El alcalde, José Lezaola.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones que rigen para estas subastas, las acepta y ofrece ... (en letra) pesetas por los ...

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 42 ptas.

JUNTAS VECINALES DE LANTUENO, RIOSECO Y SOMBALLE

El día doce de noviembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, bajo la pre-

sidencia de los respectivos presidentes de las Juntas vecinales o vocal en quien delegue, las subastas de productos forestales siguientes:

A las 10: Treinta estéreos de varas de avellano, del monte Montoto, del pueblo de Lantueno, tasados en 600 pesetas.

A las 10,30: Treinta estéreos de varas de avellano, del monte Buldege, del mismo pueblo, tasados en 600 pesetas.

A las 11: Veinte estéreos de varas de avellano, del monte Fuente Orbán, del pueblo de Somballe, tasados en 400 pesetas.

A las 11,30: Veinte estéreos de varas de avellano, del monte Dussos y otros, del pueblo de Río seco, tasados en 400 pesetas.

El pliego de condiciones, tanto económicas como administrativas, así como el modelo de proposición por los cuales se han de regir estas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a que pertenecen.

Santiurde de Reinosa, 16 de octubre de 1946.—Los presidentes, Pedro Calderón, Eladio Fernández y José González.—V.º B.º, el alcalde, Gutiérrez. 1756

Derechos de inserción: 39 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez comarcal, en funciones de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que por providencia de esta fecha, en el expediente promovido al efecto en este Juzgado, se acordó anunciar, por medio del presente, el cese en el cargo de procurador de este dicho Juzgado, de don Luis Eduardo Muñoz Muñoz, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubieren contra expresado procurador; advirtiéndose que, de no producirse ninguna, será devuelto el depósito por aquél constituido.

Torrelavega, once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Florencio Víctor Alonso.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 29,75 ptas.

Jesús Pereira Letona, de 36 años de edad, estado casado, de profesión ajustador, hijo de Crispín y de

Agustina, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado en sumario número 61 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 14 de octubre de 1946.—El juez de instrucción, Salvador S. Ajuria.—El secretario judicial, José F. Díaz. 1732

Carmen Andrés Urbieta, hija de Ricardo, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada en sumario número 61 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 14 de octubre de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1733

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor magistrado juez del Juzgado número uno de esta ciudad, don Gumersindo González Gutiérrez, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del procurador don José Ansorena, en nombre de la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander, contra don José Torre Gómez, ausente en ignorado paradero, y cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se hace saber al referido demandado, don José Torre Gómez, que por la finca que se le embargó, que es un edificio de una sola planta, de cuarenta y cinco metros cuadrados, sito en el pueblo de Monte, y al sitio de La Albericia, se ofreció, en tercera subasta, por la representación de la parte actora, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, y

no llegando dicha suma a la tercera parte del tipo que salió en dicha tercera subasta, puede el referido don José Torres Gómez, dentro del plazo de nueve días, pagar, librando con ello la finca o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—P. H., Sánchez Martín.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

El señor juez de este Distrito, don Cesáreo Tejedor Pérez, ha mandado citar a Bernardo García Sacristán y su esposa, Acacia Rodríguez Méndez, ausentes en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día 24 del actual, a la hora de los once de su mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita contra la Acacia Rodríguez por supuestas lesiones a su marido, Bernardo García; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 2 de octubre de 1946.
El secretario, V. Villar Padín. 1666

El señor juez de este Distrito, don Cesáreo Tejedor Pérez, ha mandado citar a Josefa Agudo Mosquera, de 9 años de edad, acompañada de sus padres, como legales representantes, vecinos que fueron de esta ciudad y en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día 24 del actual, a la hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que se tramita por lesiones causadas a Josefa Agudo Mosquera; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 2 de octubre de 1946.
El secretario, V. Villar Padín. 1667

El señor juez de este Distrito, don Cesáreo Tejedor Pérez, ha mandado citar a Manuel Barquín Salmón, de ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día 24 del actual, a las doce de su mañana,

a la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita por supuestas lesiones causadas al mismo; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 5 de octubre de 1946.
El secretario, V. Villar Padín. 1668

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Florencio Aréchaga Unzué, natural de Santander, vecino de Laredo, de 18 años, soltero, hijo de Florencio y de Amparo, y a Juan Aparicio Cavada, hijo de Ramón y de Benigna, de 18 años, soltero, natural y vecino de Laredo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado o se personen en el depósito municipal de esta villa, a fin de reducirles a prisión, decretada contra los mismos por autos de esta fecha dictado en causa número 37 de este año por delitos contra la propiedad; bajo apercibimiento de pararles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción al dicho depósito municipal de los referidos procesados.

Dado en Laredo a 8 de octubre de 1946.—El juez, Pablo Castañeda.
D. S. O., P. H., Isidro Sorli. 1683

El señor juez municipal, don Angel de Huidobro y Pardo, ha acordado citar a José Luis (a) "El Conde", para que comparezca ante este dicho Juzgado, a fin de ser oído en juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo y otros por hurto de veinticinco pesetas; con la advertencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente, habiéndose señalado para la audiencia de tal juicio el día treinta y uno del actual, a la hora de las doce de su mañana.

Santander a 11 de octubre de 1946.
El secretario, V. Villar Padín. 1734

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Delfina Cubas Castaño, de 36 años de edad, casa-

da, hija de Antonio y Nemesia, con domicilio en Monte, Barrio La Torre, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente 6.910.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 8 de octubre de 1946.
El fiscal provincial, P. D. (ilegible).
1684

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a María Luisa Fuentes Lemaur, de 17 años, soltera, hija de Antonio y Dorotea, vecina de esta capital, con domicilio en San Sebastián, número 4, bajo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente instruido contra la misma con el número 9.767.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 8 de octubre de 1946.
El fiscal provincial, P. D. (ilegible).
1685

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Faustina Gutiérrez Vallejo, de 43 años, casada, hija de Manuel y Marcela, vecina que fué de esta capital, calle Vargas, número 53, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente instruido contra la misma con el número 9.889.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 14 de octubre de 1946.
El fiscal provincial, José Luis Albert.
1742

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de POTES**

Por el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Padrón de Rústica y Pecuaria.
- Listas cobratorias de Edificios y solares.
- Matrícula Industrial.
- Padrones de Patente Nacional de Automóviles.
- Potes, 8 de octubre de 1946.—
- El alcalde (ilegible). 1694

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Durante el plazo reglamentario se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

- Listas cobratorias de Urbana para el ejercicio de 1947.
- Documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria para el mismo ejercicio.
- Matrícula de la contribución Industrial para el mismo ejercicio.
- Padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el mismo ejercicio.

Santa Cruz de Bezana, 6 de octubre de 1946.—El alcalde, A. Aparicio. 1696

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobada por este Ayuntamiento la transferencia de crédito propuesta por el señor interventor y cumplidos todos los trámites legales, se hace público, a tenor de lo preceptuado por el vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda de manifiesto el expediente por término de quince días, a los fines de reclamaciones.

Consistoriales de Camargo, 25 de septiembre de 1946.—El alcalde, Amancio Arche.

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionados los documentos que a continuación se indican, se hallan expuestos al público, por los plazos que se señalan, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser

examinados por las personas a quienes interese y presentarse las reclamaciones que estimen:

Por espacio de ocho días hábiles:

Proyecto del presupuesto para el año 1947.

Padrones de Rústica, Pecuaria y Urbana.

Por espacio de quince días hábiles:

Un expediente de suplemento y habilitación de varios créditos, a distintos capítulos y artículos, con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Valderredible a 8 de octubre de 1946.—El alcalde, Hdefonso Gómez. 1699

Ayuntamiento de POLANCO

Confeccionados los padrones contributivos de riqueza Rústica, Urbana e Industrial de este término para el próximo año de 1947, durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones contra los mismos.

Polanco, 9 de octubre de 1946. El alcalde, M. Cacho. 1702

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial,

Hace saber: Que el Ayuntamiento, cumpliendo la obligación de rectificar y perfeccionar constantemente el amillaramiento, según lo dispone el artículo primero de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, ha acordado proceder a una depuración general del mismo por medio de la Junta Pericial, exigiendo a los contribuyentes nuevas declaraciones.

En su virtud, dispongo:

Que los contribuyentes por Rústica y Pecuaria de este término municipal, sean vecinos o forasteros, entregarán en el Ayuntamiento una declaración jurada de sus fincas y ganados en los impresos que el Ayuntamiento les proporcionará, y en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la fecha del presente en el "Boletín Oficial".

Los forasteros señalarán domicilio o representante para notificaciones y actuaciones, bajo advertencia de que, transcurrido el plazo que se indica y si incumplen lo ordenado, se considerarán como

de ignorado paradero y los sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la mencionada Orden de 13 de marzo del año 1942.

Los que se resistan al cumplimiento de lo ordenado sufragarán los gastos de comprobación y relación de sus bienes.

San Miguel de Aguayo, 10 de octubre de 1946.—El alcalde (ilegible). 1704

Ayuntamiento de ARNUERO

Confeccionados los padrones para el ejercicio de 1947 de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se hace saber su exposición al público durante la primera quincena del mes en curso, a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 2 de octubre de 1945. El alcalde, Pedro Castillo. 1706

Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Edificios y solares para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y presentar, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que crean convenientes.

Puenteviesgo, 11 de octubre de 1946.—El alcalde, Agustín Cavia. 1712

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Puenteviesgo, 11 de octubre de 1946.—El alcalde, Agustín Cavia. 1713

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas 31.851 y 27.648 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER